

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

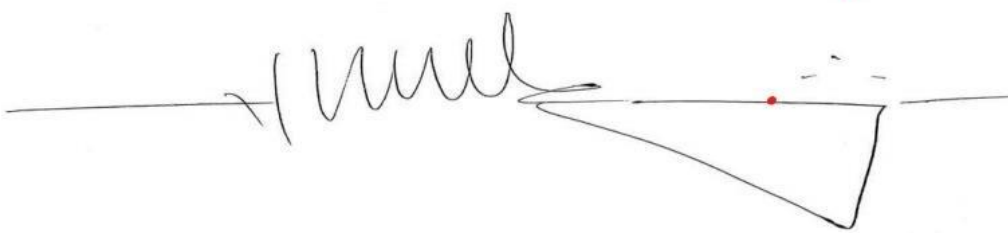
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: Pertenencia extraordinaria
Demandante: John Edilson Rojas Melo
Demandado: Asilo de Ancianos de Sonson
Radicado: 11001310304820220028800
Providencia: RECHAZA DEMANDA

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a PDF 08 y por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto inadmisorio adiado 7 de julio de 2022 (PDF 05), se RECHAZA la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADO: ECOPETROL S.A. Y DEPARTAMENTO DEL
CASANARE

RADICADO: 1001310304820220034600

PROVIDENCIA: ADMITE

Presentada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, y 399 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN, presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - contra Ecopetrol S.A. y el Departamento del Casanare

2. Notifíquesele al demandado el presente proveído, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se

entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

3. Se corre traslado del libelo al demandado por el término legal de tres (03) días (artículo 399 *ejusdem*) para que ejerza los derechos a la defensa y la contradicción que le asisten y en los términos de la norma en cita.

4. Se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de expropiación (Art. 592 C.G.P.). Por Secretaría, OFÍCIESE.

5. Previo a resolver sobre la entrega anticipada y provisional del bien, la entidad demandante deberá consignar a ordenes de esta sede judicial el valor del predio establecido en el avalúo aportado con el libelo inicial (Art. 399 núm. 4)

6. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Ana Katherine Cuadros Abril, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido aportado con la subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: LUZ MARINA PIÑEROS MARTÍN Y OTRO

DEMANDADO: JOHANA SOLEDAD GALVIS TORRES

RADICADO: 110013103048202200010000

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda de resolución de contrato promovida por Luz Marina Piñeros Martín y Luis Ernesto Gamboa Medina contra Johana Soledad Galvis Torres.
2. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4. Se reconoce personería jurídica a la Doctora Laura Natalia Diaz López como apoderada de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible below it.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GONZÁLEZ LUQUE

DEMANDADO: JUANA ÁVILA HEREDIA Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220011400

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Subsanada en debida forma la demanda de pertenencia y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia extraordinaria incoada por Luis Fernando González Luque contra Juana Ávila Heredia y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 *ibídem*.

3. NOTIFICAR a la sociedad demandada conforme lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. DECRETAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles objeto de usucapión indicados en el escrito de la demanda, distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-1190162. Secretaría de cumplimiento de a lo ordenado en el artículo 10 de Ley 2213 de 2022.

4.- ORDENAR a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 ibídem, en el sentido de:

“(...) instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”.

5.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula núm. 50S-1190162, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.

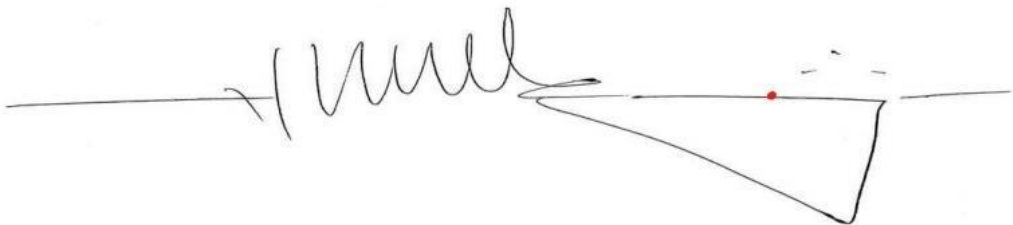
6. INFORMAR por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

7. Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

8. Se le reconoce personería al abogado Mauricio Alberto Tapias Sánchez, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL OULET FACTORY P.H.

DEMANDADO: XTREME KARTS COLOMBIA S.A.S.

RADICADO: 11001310304820210012200

PROVIDENCIA: REANUDA PROCESO

1.- Atendiendo el informe secretarial que precede y como se encuentra vencido el término concedido en auto adiado 19 de enero de 2022 (PDF 27), se reanuda el presente proceso (inciso 2 del artículo 160 del C.G.P.).

1.1.- **REQUERIR** a la parte **demandante** para que en el término de los cinco (5) días siguientes contados desde la notificación del presente proveído, comunique al juzgado las resultas del acuerdo de pago celebrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

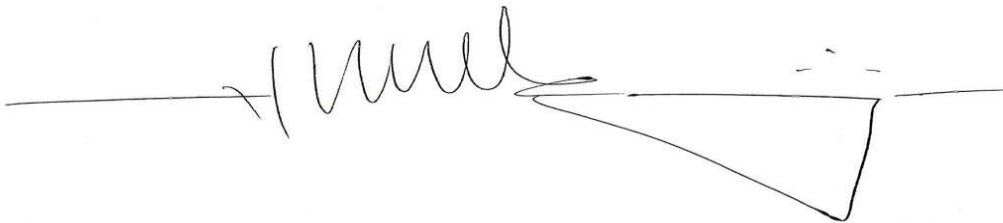
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA